



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00248-00
Demandante: BERTILDE PEREZ MOSQUERA
C.C. No.27.982.113
Demandado: COLPENSIONES

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

Se trata de una reliquidación pensional, debido a los varios actos administrativos demandados y notificados de acuerdo al Decreto 01/84, hoy art. 67 de la Ley 1437/2011, se le solicitará allegue el acto administrativo en que se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución GNR No.103135 DE 2013, el cual, según el poder es el facultado para demandar junto a la petición que da origen al ficto, relacionado en el poder como el que el demandante igualmente confiere para interponer la demanda. Ver folio 18.

Los restantes actos administrativos que se demandan incluidos en las pretensiones no son la resolución de la apelación interpuesta contra los actos administrativos permitidos demandar por quien confiere el poder, luego no se encuentra facultado para pretender su nulidad si se observa el poder e incluso la RESOLUCIÓN DIR 6473 DE 2017 resuelve una apelación interpuesta contra el acto administrativo SUB 19357 DE 2017 que no está facultado para demandar.

Ahora los restantes actos que menciona en las pretensiones fueron notificados con base al decreto 01/1984 hoy art 67 de la ley 1437/2011, por lo que si se pretende su demanda, se deberá aportar el poder respectivo junto con los recursos de apelación interpuestos o agotados.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral